

CONSTANCIA SECRETARIAL: despacho del señor Juez, memorial aportando actualización de liquidación del crédito, solicitud de acceso a expediente digital y entrega de títulos. Sírvase proveer

Buenaventura, Valle del Cauca, mayo 04 de 2023

JUAN MANUEL VELA ARIAS
Secretario (J.E.C.)



**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
BUENAVENTURA–VALLE DEL CAUCA**

Buenaventura (Valle), mayo 04 de 2023

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ Nit. 860.222.964-4 hoy
RF ENCORE SAS Nit. 900.575.605-8
Subrogación parcial F.N.G. S.A. Nit. 860.402.272-2
DEMANDADO: MARIA ANGELICA ANGULO LONGA c.c. 66.743.675
RADICADO: 76-109-40-03-007-2010-00286-00

AUTO No. 575

A Despacho el presente asunto por parte de la secretaría, se procede a resolver las siguientes solicitudes:

Se advierte que la apoderada del BANCO DE BOGOTÁ, a través de memorial allega actualización de liquidación del crédito, solicitud de acceso a expediente digital y entrega de títulos, no obstante, tales pedimentos habrán de negarse de acuerdo con los argumentos que se expondrán a continuación.

Revisado el expediente, sea del caso advertir que, pese al hecho de que la abogada PAOLA MCBRONW TREFFRY, fungió dentro del presente trámite como apoderada del BANCO DE BOGOTÁ, tras realizarse el estudio al proceso, no se verificó que la misma hubiere allegado al plenario escrito de poder para actuar respecto de la cesionaria RF ENCORE SAS, quien es la actual titular del crédito perseguido dentro del presente trámite. Que, no obstante lo anterior, verificado el trámite procesal surtido, se pudo observar que dicha profesional del derecho allegó liquidación de crédito, dándose el trámite correspondiente a dicha misiva, corriéndosele traslado -Págs. 36 a 45 Pdf.02-, posteriormente la togada allegó solicitud de medidas cautelares -Págs. 1 y 2 Pdf. 04-, las cuales fueron decretadas en el *sub lite* mediante auto interlocutorio No. 0207 del 22 de febrero de 2023 -Págs. 1 y 2 Pdf. 05-, actuaciones que resultan ser ilegales, toda vez que dicha profesional del derecho no cuenta con personería para actuar como mandataria judicial de la cesionaria demandante, ni de la subrogatoria parcial, situación que conlleva la necesidad de realizar el control de legalidad de lo actuado de conformidad con el artículo 132¹ del C.G.P.

En atención a lo anterior y dando aplicación a lo manifestado por la Corte Suprema de Justicia, frente a las providencias contrarias a las disposiciones legales, en donde refirió que "*los autos ilegales no atan al juez*", obligatorio resulta en este asunto dejar sin efecto alguno toda actuación surtida con respecto al traslado de liquidación de crédito – Págs. 36 a 45 Pdf.02-, solicitud de medidas cautelares -Págs. 1 y 2 Pdf. 04- y auto interlocutorio No. 0207 del 22 de febrero de 2023 que decreto las medidas cautelares solicitadas -Págs. 1 y 2 Pdf. 05-

Como corolario de lo anterior, y ante el despliegue procesal adelantado de manera oficiosa por parte de este estrado judicial, resulta improcedente *per se* darle traslado a la actualización del crédito, envío de expediente digital para consulta y entrega de títulos solicitados por la abogada PAOLA MCBRONW TREFFRY, al carecer de personería para actuar dentro del presente proceso y no ser su mandante la parte actora en este asunto.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Buenaventura,

RESUELVE:

1.- Ejercer control de legalidad de que trata el art. 132 del Código general del Proceso, en el presente asunto, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

¹ Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación.

2.- DÉJESE SIN EFECTO alguno toda actuación surtida con respecto al traslado de liquidación de crédito – Págs. 36 a 45 Pdf.02-, solicitud de medidas cautelares -Págs. 1 y 2 Pdf. 04- y auto interlocutorio No. 0207 del 22 de febrero de 2023 que decreto las medidas cautelares solicitadas -Págs. 1 y 2 Pdf. 05-, por las razones expuestas en este auto. Por secretaría líbrese las correspondientes comunicaciones a las entidades financieras respectivas, dejando sin efecto la medida que les fue comunicada.

3.- Abstenerse de dar trámite de la actualización de la liquidación del crédito, por la abogada PAOLA MCBRONW TREFFRY, al no contar con personería para actuar dentro del presente tramite en nombre y representación de la cesionaria demandante, ni de la subrogatoria parcial.

4.- **Negar** la solicitud de compartir enlace de acceso al expediente y entrega de títulos requeridos, por las razones expuestas *ut supra*.

NOTIFÍQUESE, (Estados electrónicos de este Despacho), Y CÚMPLASE,
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-007-civil-municipal-de-buenaventura>

MAURICIO BURGOS MARÍN, Juez.

Firmado Por:

Mauricio Burgos Marin

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b374f4ac591535d1ae7d14e2fc128c7934c2a40471c4bcf40e1952c4ac1c695**

Documento generado en 04/05/2023 04:01:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>